REPÚBLICA DE COLOMBIA

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Libertad y Orden

La movilidad es de todos | Mintransporte

Principio de Procedencia: 3001.051

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 00489) 19 MAR 2021

Por la cual se ordena iniciar los trámites de saneamiento de una franja de terreno necesario para la expansión del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución 02469 del 24 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Conforme el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.

2. Acorde con el Título IV, Capítulo I, artículo 21 de la ley 1682 de noviembre 22 de 2013, la adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

3. El artículo 19 de la ley 1682 de 2013, establece como motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

4. El decreto 737 del 10 de abril de 2014, reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.

5. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos AEROCIVIL), identificada con NIT 899.999.059-3, como autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional, le corresponde prestar los servicios a la navegación aérea, operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad, así como ejecutar las actividades para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia.

6. La AEROCIVIL está facultada para ordenar el inicio del trámite de expropiación judicial, conforme las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y el artículo 20 de la ley 1682 de 2013.

7. La AEROCIVIL requiere la adquisición inmobiliaria de algunos predios para el desarrollo del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú (Sucre).

8. En virtud de lo anterior, la Jefe del Grupo de Planes Maestros de la AEROCIVIL mediante escrito 4003.372.2015035694 de 17 de diciembre de 2015 dirigido al Grupo de Administración de Inmuebles, solicitó la compra de predios necesarios para la implementación del plan maestro del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú.

9. Mediante la resolución No. 140 de 19 de enero de 2016 de la AEROCIVIL se declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de expansión del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú, especificando las coordenadas georreferenciadas.

10. El Grupo Administración de Inmuebles mediante oficio 3001.543-2016039441 del 5 de octubre de 2016, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la afectación de utilidad pública e interés social de los inmuebles referenciados en el polígono descrito en la resolución No. 140 de 19 de enero de 2016. posteriormente el Grupo de Administración de Inmuebles con oficio 3001.543-2017002116 del 23 de enero de 2017, reiteró la solicitud efectuada con el escrito 3001.543-2016039441.

11. Para la expansión del aeropuerto Golfo de Morrosquillo, la AEROCIVIL requiere adquirir una franja del terreno correspondiente a un área de 4 hectáreas 4100 metros con 52 centímetros cuadrados (4 Ha 4100,52 m^2), del predio identificado con código predial 70820010200010023000.

12. La franja de terreno del predio identificado con código predial 70820010200010023000, conforme al levantamiento topográfico elaborado por el Grupo de Administración de Inmuebles, se encuentra delimitada así: **norte:** partiendo del vértice 1 que se localiza en las coordenadas este: 1163688.102, y norte: 1543142.09, se continua con dirección oriente en una distancia de 425.604 m hasta encontrar el vértice 3. Colindancia con el predio de María Gait Ramírez de Correa. **Oriente:** partiendo del vértice 3 que se localiza en las coordenadas este: 1164025.275 y norte: 1542904.914, se continua con dirección sur en una distancia de 171.27 m hasta encontrar el vértice 8. Colindancia con el predio de la Nación-Aeronáutica Civil y carretera pavimentada Tolú-Coveñas. **Sur:** Partiendo del vértice 8 que

se localiza en las coordenadas este: 1163862.815 y norte: 1542850.985, se continua con dirección occidente en una distancia de 98.428 m hasta encontrar el vértice 9. Colindancia con el predio de Aldemar Osorio Mejía. Carreteable veredal al medio. **Occidente:** partiendo del vértice 9 que se localiza en las coordenadas este: 1163777.696 y norte: 1542900.409, se continua con dirección norte en una distancia de 257.753 m hasta encontrar el vértice 1. Colindancia con terceros.

13. El decreto reglamentario 737 de 2014 en su artículo 6 establece: "*Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslaticio de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado.*"

14. La AEROCIVIL con oficio radicado interno 3001.145 - 2020021766 del 30 de julio de 2020, solicitó a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, certificar la carencia registral de le predio identificado inmueble identificado con código predial 70820010200010023000.

15. El Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo con oficio del 21 de octubre de 2020 dirigido al superintendente delegado para la protección, restitución y formalización de tierras, certificó que "*una vez revisado el Sistema de Información Registral SIR, de la oficina de registro e instrumentos público de Sincelejo, y teniendo en cuenta los datos suministrados por Jhon Fredy González Dueñas (superintendente delegado para la protección, restitución y formalización de tierras),* ***no*** *se encontró antecedentes registrales frente al siguiente predio: Cédula Catastral: 708200102000100230*0"

16. Con oficio radicado interno 3001.145-2020023759 del 18 de agosto de 2019, la AEROCIVIL solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), informar el código catastral y número predial nacional, de las coordenadas

Punto	Este	Norte
1	1543142.090	1163688.102
2	1542964.607	1164003.796
3	1542904.914	1164025.275
4	1542897.701	1164008.861
5	1542895.443	1164002.697
6	1542882.977	1163963.121
7	1542880.666	1163955.785
8	1542850.985	1163862.815
9	1542900.409	1163777.696
10	1543012.950	1163735.976
Origen Oeste		

17. La Subdirección de Catastro del IGAC a través del radicado IGAC 8002020EE6601-O1 del 4 de septiembre de 2020, informó "*(…) que, al georreferenciar las coordenadas relacionadas en el plano adjunto a su oficio, en las bases de datos geográficas catastrales oficiales del IGAC, se encuentra que el número predial nacional del inmueble es: 70820010200000001002300000000 y el código predial antiguo es: 70820010200010023000.*"

18. La AEROCIVIL suscribió contrato interadministrativo con el IGAC No. 19001184 H3-2019, cuyo objeto es *realizar avalúos comerciales sobre los predios que requiera la AEROCIVIL a nivel nacional.*

19. Con fundamento en el avalúo practicado por el IGAC y comunicado a la entidad el 10 de febrero de 2021 a través del radicado interno No. 2021003511, se avalúo el terreno en **Tres Mil Novecientos Sesenta y Nueve Millones Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Pesos ($3,969,046,800,00)** moneda corriente a razón de **Noventa Mil Pesos ($90.000,00)** moneda corriente el metro cuadrado de terreno.

20. Acorde con certificación de uso expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Santiago de Tolú (Sucre), el predio identificado con No. predial nacional 70820010200000001002300000000 y código predial antiguo es: 70820010200010023000, se ubica en zona urbana.

21. Conforme lo expuesto anteriormente el Grupo Administración de Inmuebles, realizó todo el procedimiento de saneamiento automático del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, y en el decreto 737 de 2014, razón por la cual se hace necesario que la entidad inicie el trámite de saneamiento automático del inmueble descrito en este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Ordenar, por motivos de utilidad pública y de interés social, a favor de la AEROCIVIL el inicio del trámite de saneamiento automático del predio urbano identificado con No. predial nacional 708200102000000010023000000000 y código predial antiguo es 70820010200010023000, y matrícula inmobiliaria, el cual tiene carencia registral, predio del cual esta entidad requiere una parte para la ampliación del aeropuerto de Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú (Sucre); la franja de terreno requerido tiene un área de 4 hectáreas 4100 metros con 52 centímetros cuadrados (4 Ha 4100,52 m^2), predio el cual de acuerdo con el levantamiento efectuado por el área técnica del Grupo Administración se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte:** partiendo del vértice 1 que se localiza en las coordenadas este: 1163688.102, y norte: 1543142.09, se continua con dirección oriente en una distancia de 425.604 m hasta encontrar el vértice 3. Colindancia con el predio de María Gait Ramírez de Correa. **Oriente:** partiendo del vértice 3 que se localiza en las coordenadas este: 1164025.275 y norte: 1542904.914, se continua con dirección Sur en una distancia de 171.27 m hasta encontrar el vértice 8. Colindancia con el predio de la Nación - Aeronáutica Civil y carretera pavimentada Tolú - Coveñas. **Sur:** partiendo del vértice 8 que se localiza en las coordenadas este: 1163862.815 y norte: 1542850.985, se continua con dirección occidente en una distancia de 98.428 m hasta encontrar el vértice 9. Colindancia con el predio de Aldemar Osorio Mejía. Carreteable Veredal al medio. **Occidente:** Partiendo del vértice 9 que se localiza en las coordenadas este: 1163777.696 y norte: 1542900.409, se continua con dirección norte en una distancia de 257.753 m hasta encontrar el vértice 1. Colindancia con Terceros.

Artículo Segundo. - Ordenar, a la oficina de registro e instrumentos públicos de Sincelejo (Sucre), con base en el presente acto administrativo, la apertura de folio de matrícula inmobiliaria en donde se registre el derecho real de dominio del predio identificado con No. predial nacional 708200102000000010023000000000 y código predial antiguo es

70820010200010023000, a favor del Estado, conforme el artículo 21 de la ley 1682 de 2013 y el artículo 6 del decreto 737 de 2014.

Artículo Tercero. - El proceso de saneamiento automático correspondiente lo adelantará la AEROCIVIL a través de la Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Representación Judicial.

Artículo Cuarto. - Solicitar al IGAC abrir la nueva ficha predial del predio objeto de saneamiento automático, en los términos previstos en el artículo 8 del decreto 737 de 2014.

Artículo Quinto. - Notificar esta resolución a través de la publicación de un aviso en un medio de comunicación de alta difusión, así como en la página web de la entidad en los términos previstos en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto. - La resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Secretario General de la AEROCIVIL, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, el artículo 21 de la ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Artículo Séptimo. - Ejecutoriada la presente resolución, se remitirá copia de esta a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, a la Secretaría de Sistemas Operacionales, al Grupo de Planes Maestros y al Grupo Administración de Inmuebles de la Secretaría General.

Dada en Bogotá, a los **19 MAR 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente por JULIO CESAR FREYRE SANCHEZ
Fecha: 2021.03.19 12:01:59 -05'00'

JULIO CESAR FREYRE SÁNCHEZ
Secretario General

Proyectó: Fredy Alejandro Cantillo Piraquive – Contratista -Grupo Administración de Inmuebles
Revisó: Dra. Diana Patricia Aragón Ramos - Coordinadora Grupo Administración de Inmuebles
Alford Pedraza Vega – Abogado Secretaría General
Ruta electrónica: J:\3001-Administracion de Inmuebles\2021\CORRESPONDENCIA 2021\FREDY CANTILLO